

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

Tingo María, 19 de enero de 2026

VISTO:

Expediente Administrativo N° **202523535** de fecha 12 de agosto de 2025, presentado por la Empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C., representado por su Gerente General **CÉSAR PINGUS LOZANO**, mediante el cual SOLICITÓ autorización para el transporte de residuos sólidos peligrosos en las vías urbanas e interurbanas de la jurisdicción de Leoncio Prado; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada preservación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local): debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N°28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiles y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.

Que, de conformidad al numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N°021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos señala que: "Las Municipalidades Provinciales son autoridades competentes respecto al transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

corresponda”; asimismo, el literal h) del artículo 223 del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecen que: “las Municipalidades provinciales son competentes para h) **autorizar**, supervisar, fiscalizar y sancionar **el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción**, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)”.

Que, la autorización para el transporte de residuos peligrosos, el artículo 95 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, dispone: “Las EO-RS debidamente inscritas en el Registro Autoritativo deben contar con la autorización para el transporte de residuos peligrosos emitido por la municipalidad provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 23 del Decreto Legislativo N°1278. Las municipalidades provinciales regulan el transporte de residuos sólidos peligrosos, debiendo requerir, para la emisión de la autorización correspondiente en su respectiva jurisdicción, el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera de las unidades vehiculares, así como el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, expedidos por el MTC”.

Que, de conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2023-MPLP de fecha 21 de diciembre de 2023, establece en el procedimiento administrativo N°229 para la **AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**. Exige los siguientes requisitos: **1)** Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando la razón social, número de registro único de contribuyentes, domicilio, nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento Registros Públicos; **2)** Presentar el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera de las unidades vehiculares expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC; **3)** Presentar el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos expedido por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del MTC; **4)** Copia simple de Póliza de Seguro que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación, con las características señaladas en el artículo 21 del D.S. N°021-2008-MTC; **5)** Pago por derecho de tramitación.

Notas:

1.- De acuerdo al inciso f) del Art. 93 del D.S. N°014-2017-MINAM: Emplear vehículos para el transporte de residuos peligrosos con las siguientes características:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

1. De color blanco; 2. Identificación visible de color rojo del tipo de residuos que transporta en ambos lados del compartimiento de carga del vehículo; 3. Nombre y teléfono de la EO-RS en ambas puertas de la cabina de conducción; 4. Número de registro emitido por le MINAM, en ambos lados de la parte de carga del vehículo, en un tamaño de 40 por 15 centímetros;

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "**Las ordenanza** de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, a través del **Expediente Administrativo N° 202523535** de fecha 12/08/2025, el ciudadano César Pingus Lozano, en su condición de Gerente General de la Empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C., con RUC N°20573325908, SOLICITA autorización para el transporte de residuos peligrosos en las vías urbanas e interurbanas de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado. Además, manifiesta que presenta los siguientes requisitos: Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera de las unidades vehiculares. Plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Copia de Póliza de Seguro que cubra los gastos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación. Pago por derecho de tramitación.

Se detalla la documentación adjuntada por el administrado:

A través de la Resolución Directoral N°2614-2025-MTC/17.02, de fecha 13 de mayo de 2025, mediante el cual el Director de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, RESUELVE: ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Renovación permiso de operación especial de los vehículos de **placas de rodaje D8P826, D2L779**, para prestar servicios de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor de la empresa **SSOMA HUALLAGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, autorizado previamente mediante Resolución Directoral N° 1614-2020-MTC/17.02; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 05 de agosto de 2025;

Resolución Directoral N°032-2021-MTC/16 de fecha 27/01/2021, a través del cual la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones RESUELVE: **ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por la empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C. conforme a los Materiales y/o Residuos Peligrosos y rutas a transitar

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

señalados: LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR 1.- Aceites usados; 2.- Batería ácido-plomo usado; 3.- Batería de litio ion 28v, 5.0AH; 4.- Carbón activado; 5.- Cenizas volantes y cenizas de fondo (cenizas); 6.- Filtros de aceite; 7.- Negro Humo; 8.- Riles de resinas urea-formaldehido (Planta); 9.- RAEES; 10.- Residuos Biológicos; 11.- Residuos Biocontaminados; 12.- Trapos, guaiques; ropa y papeles sucios y/o contaminados con aceites y grasas; 13.- Batería ácido-plomo. **ARTÍCULO 2.-** El Plan de Contingencia aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus función supervisora, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°0785-2020-MTC/01. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función. **ARTÍCULO 3.-** De suscitarse un accidente durante la operación de Transporte, corresponderá a la empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C., y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o (...); **ARTÍCULO 6.-** La Empresa SSOMA HUALLAGA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, durante el periodo de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N°021-2008-MTC.

Que, con **Acta de Fiscalización N°000089** de fecha 08 de setiembre de 2025, los fiscalizadores de la Subgerencia de Limpieza Pública Jasmín Violeta Serna Santiago y Yhasmín Mayli Ramírez Trujillo verificaron el **vehículo D2L779** para el transporte de residuos peligrosos cumple con todas las características (puerta posterior del vehículo se encuentra despintado) detallada en la list de verificación de vehículos – in situ. En observaciones: declara lo siguiente: No se observa extintor dentro del vehículo, se encontró con una implementación incompleta del botiquín; se encontró jabón líquido desinfectante; dentro del vehículo se encontró indumentaria para el uso de su

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

personal (guantes, mameluco y mascarilla); se recomendó al administrado a subsanar las observaciones mencionadas como prevención a su personal.

A través del **Acta de Fiscalización N°000090** de fecha 11 de setiembre de 2025, los fiscalizadores de la Subgerencia de Limpieza Pública manifiestan que el vehículo D8P826 para el transporte de residuos peligrosos cumple con todas las características, se detalla en la lista de verificación de vehículos, in situ.

Con **INFORME N°014-2025-SLP-GGYRD-MPLP-YVSS** de 18 de setiembre de 2025, la fiscalizadora de la Subgerencia de Residuos Sólidos Generales, llega a la siguiente conclusión; la Empresa SSOMA HUALLAGA SAC, con RUC N°20573325908 el Representante legal Sr. Pingus Lozano Cesar Hildebrando con domicilio legal en psj. Arica N°134 de la ciudad de Tingo María, **NO CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el procedimiento N°229 Autorización para el transporte de residuos peligrosos en las vías urbanas e interurbanas de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) contemplado en la Ordenanza Municipal N°019-2023-MPLP; precisando las siguientes observaciones:

Vehículo de placa D2L-779: el vehículo no se encuentra en su totalidad de color blanco (la puerta posterior del vehículo se encontró parcialmente despintada).

Vehículo de placa D8P-826: Este vehículo presenta observaciones de seguridad para el cuidado de sus trabajadores y falto la presencia de su personal de recolección para su verificación de su traje de bioseguridad.

Mediante **INFORME N°0975-2025-SLP-GGAYRD-MPLP/TM** de fecha 22 de setiembre de 2025, el Subgerente de Limpieza Pública **CONCLUYE** que **NO ES PROCEDENTE** otorgar la autorización para el transporte de residuos peligrosos en las vías urbanas e interurbanas de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado a la empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C.

Con **CARTA EXTERNA N°032-2025-SLP/GGAYRD-MPLP/TM** de fecha 13 de octubre de 2025, la Subgerencia de Limpieza Pública hace de conocimiento del Gerente General de la empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C., las observaciones identificadas en la verificación de sus vehículos que transportan de residuos peligrosos.

Según el **Expediente Administrativo con registro N°0000445-2026**, el Gerente General de la Empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C., presentó la **CARTA N°002 SH.001/2026** de fecha 09/01/2026 a través del cual comunica sobre el levantamiento de las observaciones realizadas durante la verificación de vehículos de placa D2L-779 y D8P-826. Adjunta cuatro fotografías indicando la subsanación de las observaciones.

De acuerdo al **INFORME N°D000001-2026-SLP-ESR-MPLP/TM** de fecha 16 de enero de 2026, la Inspector Ambiental Evalyn Solsol Ramírez concluye: Tras la evaluación realizada, concluyo que la empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C., ha subsanado la totalidad de las observaciones detalladas en el informe N°014-2025-

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

SLP-GGAYRD-MPLP-F-YVSS. Por lo tanto, las unidades vehiculares de placas D2L779 y D8P826 cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en la Ordenanza N°019-2023-MPLP.

Con Informe N°D000015-2026-SLP-MPLP/TM de fecha 16 de enero de 2026, el subgerente de Limpieza Pública en su conclusión indica que es procedente otorgar la autorización para el transporte de residuos peligrosos en las vías urbanas e interurbanas de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado, a la empresa SSOMA HUALLAGA S.A.C.

De acuerdo al Informe N°00001-2026-SLP-ESR-MPLP/TM y el Informe N° 000015-2026-SLP-MPLP-TM a través del cual la Subgerencia de Limpieza Pública precisa que realizó la evaluación de las autorizaciones respectivas otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás documentos adjuntados a su petición de la Empresa **SSOMA HUALLAGA S.A.C.**, además, habiendo subsanado la observación respecto a sus vehículos manifiesta que es **PROCEDENTE** la autorización como operador de residuos sólidos peligrosos en las vías urbanas e interurbanas de la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que “aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)” y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972), la Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la EO-RS Empresa **SSOMA HUALLAGA S.A.C.** para el transporte terrestre de residuos sólidos peligrosos dentro de nuestra jurisdicción; el mismo que será efectuado con los vehículos habilitados por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de placas de rodaje **D2L-779** y **D8P-826**, por un periodo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la empresa **SSOMA HUALLAGA SAC**, queda obligada a presentar trimestralmente la información, con datos mensualizados del manejo de residuos sólidos dentro de la Jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Limpieza Pública el monitoreo y supervisión de las actividades, periodos y obligaciones que generen la presente autorización dejándose establecido que la empresa está obligada a asegurar la prestación de los servicios y además, estará sujeta a lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Principio de privilegio del Control Posterior.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°004-2026-MPLP/GGARD

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado a través de su correo electrónico señalado en su solicitud: ssomahuallagasac@gmail.com; y, a la Subgerencia de Limpieza Pública para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE